

Año: 2011

Expediente: 6977/LXXII

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. TOMAS MONTOYA DIAZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PRI.

ASUNTO RELACIONADO A: ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA CON PROYECTO DE REFORMA A LAS FRACCIONES IV Y V Y POR ADICION DE UNA FRACCION VI AL ARTICULO 989 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE NUEVO LEON, A FIN DE INCORPORAR EL JUICIO ORAL EN LOS JUICIOS SOBRE LA PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD.

INICIADO EN SESIÓN: 22 de Julio del 2011

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación y Puntos Constitucionales

**Oficial Mayor
Lic. Luis Gerardo Islas González**

DIP. JOSEFINA VILLARREAL GONZÁLEZ

PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

PRESENTE.

Los suscritos **Diputados Raymundo Flores Elizondo y Tomás Roberto Montoya Díaz** integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional a la LXXII Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León acudimos a presentar a esta Soberanía, **Iniciativa de reforma a las fracciones IV y V; y por adición de una fracción VI, al artículo 989 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León**, con el debido respeto, en tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Entendiendo la importancia de mantener un marco jurídico vigente, que responda a las necesidades que diariamente enfrentamos como Gobierno y sociedad, claramente podemos constatar que a nivel nacional se están dando importantes reformas al sistema judicial a fin de lograr que sea más eficaz, eficiente y oportuno.

En este sentido, los llamados juicios orales constituyen un procedimiento ágil y transparente que facilita el balance entre las partes y asegura el respeto a sus derechos. Asimismo, mediante este método se asegura que todas las partes en el proceso estén presentes durante el desarrollo de las audiencias, con especial énfasis en la presencia indelegable del

Juez. Esto a fin de tener el conocimiento directo de las pruebas recabadas y la misma oportunidad de defenderlas o contradecirlas durante las audiencias de manera pública y sin interrupciones.

En nuestra entidad, estos novedosos procedimientos empezaron a tomar su curso desde el año 2004, fecha donde se comenzó con la implementación de estos mecanismos, lo cual contribuyó en gran medida a desahogar un gran número de juicios, ya que se permitió que las resoluciones de los juzgadores fueran más ágiles y expeditas en determinados temas.

En base a lo anterior, es de señalarse que fuimos el primer Estado a nivel nacional en la implementación de estos nuevos y novedosos procedimientos jurídicos.

Es por lo anterior que este Grupo Legislativo considera que, debido al gran éxito que se ha obtenido de dicho avance procedimental, es necesario seguir legislando en el tema, ya que nuestro marco jurídico estadual debe ser acorde a las necesidades que exigen los tiempos modernos en la impartición de justicia.

Es así como en las distintas materias jurídicas como familiar, civil y penal se ha ido incursionado a estos procedimientos, pasándolos de un juicio especial u ordinario, a la oralidad, siempre respetando los principios de inmediatez y publicidad.

En tal sentido, al día de hoy toca el turno a la materia familiar, ya que existe un tema de trascendental importancia como lo es, el procedimiento ordinario que marca nuestro Código de Procedimiento

Civiles del Estado sobre la pérdida de la patria potestad, buscando que sea desahogado por la vía oral con el objeto de abreviar el tiempo de resolución y así poder brindar a los ciudadanos un mejor sistema judicial y resolver en menor tiempo los juicios que se presentan por esta vía.

Ante ello, es importante que el Partido Revolucionario Institucional siga en la lucha de buscar nuevas figuras jurídicas que se vayan incorporando al nuevo sistema judicial y poder brindar un servicio de mejor calidad al contar con un sistema judicial de vanguardia, expedito y transparente que cuente con la modernidad de los países de primer mundo.

Por lo tanto, en virtud de que la familia es la parte total de la sociedad y que la protección de los niños y niñas nuevoleonenses es prioridad del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, proponemos la presente iniciativa en busca del perfeccionamiento de los juicios sobre la pérdida de la patria potestad, ya que con esta importantísima reforma se beneficiara la transparencia dentro de los procedimientos judiciales y permitiría que las etapas procesales del juicio sobre la patria potestad sean diligenciadas enfrente de todas las partes involucradas, poniendo mayor credibilidad en los procesos sumándole mayor certeza jurídica a los involucrados.

Actualmente el Código de Procedimientos Civiles y la Ley Orgánica del Poder Judicial señala dentro de sus artículos que la sustanciación de los procedimientos de la patria potestad de los menores, se llevará a cabo por medio de un procedimiento ordinario, que incluso retarda el deshago de estos juicios.

Por lo tanto consideramos que la presente reforma dará mayor certeza jurídica y agilidad a la sustanciación de los procedimientos que sean promovidos por particulares en los juicios de pérdida de la patria potestad y brindará más seguridad a los derechos de los menores que se vean involucrados en estas controversias, velando siempre por el interés superior del menor.

Al día de hoy seguimos refrendando una vez más el compromiso que se adquirió con la ciudadanía y que es el de brindarles un marco normativo que permita impartir justicia de forma justa y equitativa.

Por lo anteriormente expuesto, es por lo que pongo a consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

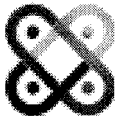
DECRETO

ÚNICO.- Se reforman las fracciones IV y V; y se adiciona una fracción VI, al artículo 989 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 989.- Se sujetarán al procedimiento oral:

I.- a III.- ...

IV. Los actos de jurisdicción que versen sobre enajenación de bienes de menores o incapacitados y transacción acerca de sus derechos, adopción y del cambio de régimen de matrimonio;



V. Las acciones de divorcio establecidas en las fracciones I, XI y XII del Artículo 267 del Código Civil, siempre que no se hagan valer con alguna diversa de éstas; y

VI.- Las controversias que se susciten con motivo de pérdida de la patria potestad, salvo los casos previstos en el Capítulo V bis del Título Segundo de este Código.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Los procedimientos de pérdida de la patria potestad iniciados antes de la entrada en vigor del presente Decreto, se seguirán aplicando hasta su conclusión.

ATENTAMENTE

Monterrey, Nuevo León a 22 de julio de 2011

**DIPUTADOS INTEGRANTES DEL
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**


Dip. Raymundo Flores Elizondo


Dip. Tomás Roberto Montoya Díaz

